



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCIÓN NÚMERO 5104 DE

(10.01C.2011)

"Por la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se adopta la tabla de viáticos por gastos de desplazamiento para los mismos"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.

Que en desarrollo de esta disposición, el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1º del decreto 4266 de 2010, dispuso que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que tal y como lo señala el mencionado decreto 4266 de 2010, los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, y los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Que por su parte, el artículo 1º del decreto 2785 de 2011, modificó el artículo 4º del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2º del decreto 2209 de 1998, prohibiendo el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que en el parágrafo 1º de dicha norma se precisó que por remuneración total mensual del jefe de la entidad se entiende la que corresponde a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que igualmente anotó en el parágrafo 2º que los servicios a los que se hace referencia, corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que el parágrafo 3º de la disposición en cita precisó que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la Entidad deberá

GD-F8-14.V

e fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios

es y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se adopta la tabla de viáticos por gastos de desplazamiento para los mismos"

certificar la calidad del servicio personal altamente calificado; ii) justificar la calidad del servicio personal altamente calificado; ii) indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y iii) determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que en el parágrafo 4º, la citada norma indicó que se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que en aplicación de lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Que en acatamiento de lo anterior, el Ministerio debe establecer unos parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y en circunstancias especialmente justificadas por el jefe de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACION DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se fijarán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

Honorarios mensuales	Requisitos		
\$ 12.363.759	TP + MA + 76-80 meses ER		
\$11.863.759	TP + MA + 70-75 meses ER		
\$11.363.759	TP + MA o E + 76- 80 meses ER		
\$10.863.759	TP + MA o E + 71- 75 meses ER		
\$10.363.759	TP + MA o E + 66-70 meses ER		
\$9.863.759	TP + MA o E + 61-65 meses ER		
\$9.363.759	TP + MA o E + 56-60 meses ER		
\$8.863.759	TP + MA o E + 51-55 meses ER		
\$8.363.759	TP + MA o E + 46-50 meses ER		
\$7.863.759	TP + MA o E + 41- 45 meses ER		
\$7.363.759	TP + MA o E + 36- 40 meses ER		
\$6.863.759	TP + MA o E + 30- 35 meses ER		
\$6.363.759	TP + MA o E + 25-29 meses ER		
\$5.863.759	TP + MA o E + 55-60 meses EP		
\$5.363.759	TP + MA o E + 49-54 meses EP		
\$4.863.759	TP + MA o E + 43-48 meses EP		
\$4.363.759	TP + MA o E + 35 - 42 meses EP		
\$3.863.759	TP + MA o E + 16 meses EP		
\$3.500.000	TP + 36 meses EP o TFT+E+3 meses ER o TFT+E+6		
	meses EL		
\$3.000.000	TP + 30 meses EP		
\$2.500.000	TFT+3 meses EL		
\$1.863.759	TB+ Licencia de Conducción+12 meses ER		
\$1.580.000	5 años Ed Básica Secundaria + 6 meses EL		

"Por la cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios perefesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se adopta la tabla de viáticos por gastos de desplazamiento para los mismos"

TB:

Título de Bachiller o Diploma de Bachiller.

TFTP:

Título de Formación Técnica Profesional.

TFT:

Título de Formación Tecnológica.

TP:

Titulo Profesional.

F:

Título de postgrado en la modalidad de Especialización.

MA:

Título de, postgrado en la modalidad de Maestría.

ER:

Experiencia Relacionada.

EL:

Experiencia Laboral.

FP:

Experiencia Profesional

M:

Meses.

PARAGRAFO 1º. Se entiende por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a ejecutar; por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para los ingenieros, sus profesiones afines y profesiones auxiliares a quienes a partir de la vigencia de la Ley 842 de 2003 se les contabiliza después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional; y por experiencia laboral la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO 2°. Los valores registrados en la presente tabla se incrementarán de oficio en un 5% para el año 2012 y a partir del 1° de enero del 2013 y los años subsiguientes según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS. El Título de postgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa; el Título de postgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) de experiencia relacionada o viceversa; el Título de Formación Tecnológica por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.

ARTICULO TERCERO: JUSTIFICACION DE REQUISITOS. Toda retribución de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar, por tanto será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.

ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES. En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios, previa justificación escrita por el Ministro:

- Por hora de dedicación de expertos.
- 2. Complejidad de las obligaciones
- 3. Por complejidad del producto contratado

GD-FM 44. Vo

"Bor la cual se lipe lo

los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se adopta la tabla de viáticos por gastos de desplazamiento para los mismos"

stión cumplida

- 5. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
- 6. Por actuación o representación judicial
- 7. Por disposición del Ministro en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia para el Despacho.

ARTICULO QUINTO. TABLA DE VIATICOS POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS. En la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tomará como base el valor promedio mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y se aplicarán los valores y criterios señalados en la siguiente tabla, así:

AL INTERIOR DEL PAÍS								
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS				
Hasta			\$ 770.338	Hasta	\$ 69.864			
De	\$ 770.339	а	\$ 1.210.512	Hasta	\$ 95.484			
De	\$ 1.210.513	а	\$ 1.616.467	Hasta	\$ 115.856			
De	\$ 1.616.468	а	\$ 2.050.269	Hasta	\$ 134.811			
De	\$ 2.050.270	а	\$ 2.476.126	Hasta	\$ 154.805			
De	\$ 2.476.127	а	\$ 3.734.376	Hasta	\$ 174.729			
De	\$ 3.734.377	а	\$ 5.219.372	Hasta	\$ 212.236			
De	\$ 5.219.373	a	\$ 6.197.280	Hasta	\$ 286.306			
De	\$ 6.197.281		en adelante	Hasta	\$ 372.197			

AL EXTERIOR										
				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES						
	BASE DE LIQ	UIE)ACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASI, OCEANÍA Y ARGENTINA				
Hasta			\$ 770.338	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140				
De	\$ 770.339	а	\$ 1.210.512	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220				
De	\$ 1.210.513	а	\$ 1.616.467	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300				
De	\$ 1.616.468	а	\$ 2.050.269	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320				
De	\$ 2.050.270	а	\$ 2.476.126	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350				
De	\$ 2.476.127	а	\$ 3.734.376	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360				
De	\$ 3.734.377	а	\$ 5.219.372	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370				
De	\$ 5.219.373	а	\$ 6.197.280	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380				
De	\$ 6.197.281		en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390				

GD 9M-14.V1

Por la cual se fun los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se adopta la tabla de viáticos por gastos de desplazamiento para los mismos"

PARAGRAFO: Los valores a que se refiere la tabla anterior serán modificados anualmente a partir del 2012, en los mismos términos que el Gobierno Nacional ajuste la tabla de viáticos para los funcionarios públicos.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición, y se comunicará en la página web del Ministerio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 0 DIC. 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA

GD#M-14

5